- Complementos de jubilaciones
- 10.
- Complementos de judiaciones. Asignación a jubilados en régimen especial. Gratificaciones a viudas y huérfanos. Atenciones culturales y depolítivas. Asistencia a residencias de Educación y Descanso.

職:第10.F2 (2.7

- 12. Boisa de vacaciones.

 13. Complementos por capacidud disminuida, así como otros conceptos que se fijen o puedan fijarse en el Reglamento de Régimen Interior.
- El Reglamento de Régimen Interior, en su apartado corres-pondiente desarrollará de manera precisa los apartados de este Fondo y las cantidades que se destinan a cada uno de ellos.

Art. 34. Regiamento de Régimen Interior.

De acuerdo con las disposiciones légales de aplicación y lo pactado en el presente Convenio Colectivo Sindical, la Empresa redactará en el plazo de dos meses nuevo Reglamento de Régimen Interior, con las modificaciones correspondientes.

Dentro del articulado del nuevo Reglamento de Régimen In-terior, quedará suprimido el premio de asistencia y puntualidad, y por contra la bolsa de vacaciones quedará establecida en 2.000 pescias, en las mismas condiciones que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 35. Cláusula especial.

Ambas partes hacen constar que las estipulaciones pactadas en este Convenio, si bien produciran un aumento en los costes del cemento fabricado, no tendra repercusión en los precios de venta del producto, los cuales son finados por disposiciones oficiales, dictadas por el Ministerio de Comercio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1280/1972, de 12 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de determinados te-rrenos para la instalación de la «Compañía Espanola para la Fabricación de Acero Inoxidable, So-ciedad Anónima» (ACERINOX), en el área del Campo de Gibraltar.

El Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, dictado en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, declaró zona de preferente localización industrial el area del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Entre las industrias que solicitaron instalarse en aquella zona figura la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), que proyecta instalar una planta para la producción de acero inoxidable, solicitud que fue aceptada con la máxima calificación mediante Orden mi-nisterial de veinte de diciembre de míl novecientos sesenta y nueve, resolutoria del concurso convocado por Orden de veinticinco de junio anterior.

La citada Compañía a la que fué otorgado el beneficio de expropiación forzosa por Orden de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, ha solicitado la urgente ocupación de determinados terrenos precisos para sus instalaciones. Dicha ocupación urgente, prevista como trámite ordinario en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos circuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, está motivada por razón de los piazos impuestos a la Empresa concursante para la realización de los proyectos aprobados.

Practicada la información pública a que se refiere el articulo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa,
se han presentado diversas alegaciones por parte de los interesados. De ellas, las que se refieren a errores padecidos en la
relación de bienes serán tenidas en cuenta en el momento de
levantar el acta previa a la ocupación; con respecto a las formuladas sobre la improcedencia de la ocupación de parte de
los terrenos a expropiar, por estar calificados como residenciales en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios es de lagor conster que tel limitación desles en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios es de hacer constar que tal limitación desapareció a raíz del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, publicado en el Boletín Oficialde la provincia del dia veíntitres de agosto del pasado año, en el sentido de aprobar definitivamente la modificación de dicho Plan, consistente en el cambio de uso, de residencial en industrial, de la zona comprendida entre los ríos Guadarranque y Palmones, la carretera nacional trescientos cuarenta y el mar, a excepción de los que integran el Centro de Interes Turístico de Guadacorte, sobre los que no procedía la exprepiación.

El Decreto dos mil doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de septiembre, declaro la urgente

ocupación de los terrenos necesarios para la Instalación de la factoria industrial de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), en el área del Campo de Gibraltar, con la única excepción de aquellos que se encontraban comprendidos en el Centro de Interes Turistico Nacional Guadacorte.

La Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, puventicuatro de diciembre de mii novecientos setenta y uno, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, aprobó el Plan de Promoción Turística del aludido Centro de Interés Turístico Nacional Guadacorte, excluyendo del mismo una parcela, cuya delimitación queda reflejada en dicha Orden, que se somete a la calificación que le corresponda, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

nación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

La Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, con fecha seis de abril del corriente año, adoptó el acuerdo que ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia del día trece del mismo mes y año, mediante el cual, se aprobó definitivamente el resto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana a que acaba de aludirse, consistente en el cambio de uso, de residencial en industrial, de la mencionada parcela excluída del Centro de Interés Turístico, cuya extensión de terreno es precisamente aquella que resta por ocupar para la instalación de la factoría de ACERINOX.

Despararecidos los obstárulos legales que impedian la expro-

Desaparecidos los obstáculos legales que impedían la expro-piación de dichos terrenos hace inoperante las oposiciones dedu-cidas por los interesados respecto de estos terrenos en el pe-ríodo de información pública, así como aquellas otras alega-ciones que se refieren a la improcedencia del emplazamiento pretendido, ya que todas ellas carecen de fundamento jurídico a los efectos de este procedimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industría y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, dictado para su desarrollo y el Decreto mil trescientos venticinco/mil novecientos central y cela de respirable de maria que calificat con de contral y cela de respirable de maria que calificat con de contral y cela de contral arrollo y el Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, que calificó zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar y a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara a favor de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A. (ACERINOX) y como complemento de lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de septiembre, la urgente cupación del resto de los terrenos afectados pur el proyecto de instalación de la factoría de dicha Sociedad. Sociedad.

Artículo segundo.—Dichos terrenos corresponden a las fincas números dieciséis, diecisiete, veintícinco, veintiséis, vointinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno del proyecto descrito en el «Boletin Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto de mit novecientos setenta Estado- de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Las fincas diecisiete, veintiséis, treinta y uno, treinta y dos, Las fincas diecisiere, venniseis, treinta y uno, treinta y dos, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y dos, cincuenta y seis, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y seis, cincuenta y seite, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta se ocuparán en su totalidad, tal y como aparecen descritas en el «Boletín Oficial del Estado» a que se ha hecho referencia, con las rectificaciones a que hubiere lugar a la vista de las alegaciones de los interesados.

sados.

Las fincas dicciséis, veinticinco, veintinueve, treinta, treinta y seis, cuarenta y uno; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta y uno y cincuenta cinco, igualmente relacionadas en dicho boletín oficial, ocupadas parcialmente con arreglo al Decreto dos mil doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de septiembre, se ocuparán en la parte restante que ha sido calificada definitivamente como industrial mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de fecha seis de abril del corriente año, por el que se aprobó el resto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Las fincas números treinta y cuatro, cuarenta y cuatro y se-senta y uno se ocuparán parcialmente, en la forma en que vienen descritas en el expediente expropiatorio, quedando de-finida la línea divisoria entre la parte expropiada y el Centro de Interés Turístico Nacional Guadacorte, por la alineación

A F que figura en el plano taquimétrico que obra en dicho expediente, cuyos puntos vienen definidos por las siguientes coordenadas Lambert: A-177.573 y 444.014; F-178.282 y 443.708.

Artículo tercero.—Los plazos de iniciación y ejecución de las obras serán dentro de los maximos previstos en el último pá-

obras seran dentro de los maximos provisos en el unimo pararafo del artículo cuarto del Decreto mil trescientos veinticinco/ mil novecientos sesenta y seis, de veinticho de mayo, los que resulten de las condiciones especiales de adjudicación del concurso resuelto por Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y se contarán a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil nevecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para in-vestigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos flúidos, en una zona denominada «Osor», de las provincias de Gerona y Barcelona.

Ilmo, Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 26 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrerol quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de espato flúor, en una zona de las provincias de
Gerona y Barcelona, que se denominó «Subsector III. Area 1»
Como consecuencia del estudio preliminar de investigación
realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para
continuar le applacación más defallada de la tona en espacial.

realizado por el Instituto Geologico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de espato flúor, se precisa establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clased de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Regimen de la Mineria —texto de este último precepto, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terre-nos francos existentes en la actualidad y esimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona, cuyo perimetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación v delimitación

 Osor. (F/III-i), en los términos municipales de Osor y otros de la provincia de Gerona y en les de Montseny y otros de la de Barcelona.

Es un perimetro cerrado, formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

Longitud	Latitud
Vertice 1: 5° 57' Este	42° 00 Norte
Vertice 2: 6° 27' Este	42° 00 Norte
Vertice 3: 6° 27' Este	41° 44' Norte
Vertice 4: 5° 57' Este	41° 44' Norte

El área así delimitada comprende una superficie aproximada

El área así delimitada comprende una superincie aproximada de 122.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos, que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perimetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 26 de enero de 1971 (-Boletín Oficial del Estado- de 19 de febrero).

Estado- de 19 de febrero).

3.º La reserva provisional «Osor» (F/III-1) se divide en bloques con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud (Meridiano de Madrid)	Letitud
3° 57 Este	42° 00' 00" Norte
6° 12 Este	42° 00' 00" Norte
6° 12' Este	41° 54' 40" Norte
5° 57 Este	41° 54' 40" Norte
Binque B:	
6° 12' Este	42° 00' 00" Norte
6° 27' Este	42° 00' 00" Norte
6° 27' Este	41° 54' 40" Norte
6° 12' Este	41° 54' 40" Norte
Bloque C:	
5° 57' Este	41° 54′ 40″ Norte
6° 12' Este	41° 54′ 40″ Norte
6° 12' Este	41° 49′ 20″ Norte
5° 57' Este	41° 49′ 20″ Norte
Bloque D:	
6° 12' Este	41° 54′ 40″ Norte
6° 27' Este	41° 54′ 40″ Norte
6° 27' Este	41° 49 20″ Norte
6° 12' Este	41° 49′ 20″ Norte
Bloque E:	
5° 57 Este	41° 49 20" Norte
6° 12 Este	41° 49 20" Norte
6° 12 Este	41° 44 00" Norte
5° 57 Este	41° 44 00" Norte
Bleque F:	
6° 12' Este	41° 49 20" Norte
6° 27 Este	41° 49 20" Norte
6° 27 Este	41° 44 00" Norte
6° 12 Este	41° 44' 00" Norte

4.º La investigación de los bloques así definidos será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten, para lo cual la Dirección General de Minas convo-cará el oportuno concurso, fijando el plazo y condiciones porque ha de regirse, resolviendolo previo los asesoramientos que

estime pertinentes.
5.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada

de forma explicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 29 de abrit de 1972 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado para investigación de criaderos de hierro en la Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, con reducción de superficie inicial.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1970 (*Bo-Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1970 (*Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y corrección de erratas inserta en el de fecha 22 de junio) se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de criaderos de mineral de hierro en la «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, según perimetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, encomendandose al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de este área de reserva. área de reserva

En la actualidad, al resumirse en la Memoria anual las labores de investigación realizadas, señala el Instituto Geológico y Minero de España la necesidad de realizar un estudio más profundo y detallado de parte de la resorva inicial, reducióndose ésta a los limitos correspondientes, por lo que es preciso distante a resorva inicial. dictar la pertinente disposición, de conformidad con lo preve-nido por el articulo 151 del Reglamento General para el régimon de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/68, de

2 de mayo. En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda: